

nombre y en representación de la Entidad "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", contra la Resolución dictada por la Dirección General de la Energía, de fecha 24 de julio de 1989, confirmada en alzada por Resolución dictada por el Ministerio de Industria y Energía, con fecha 12 de febrero de 1991, Resoluciones que imponen a la Central Nuclear de Cofrentes la sanción de 5.000.000 de pesetas, sanción que debe ser confirmada al ser ajustada a derecho. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22338 *ORDEN de 17 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 417/1989, promovido por don Pedro Lucas Muelas, contra desestimación por silencio de la petición deducida ante la Subsecretaría de este Departamento sobre integración en la Escala Facultativa Superior del INI.*

En el recurso contencioso-administrativo número 416/1989, interpuesto por don Pedro Lucas Muelas, contra desestimación por silencio de la petición deducida ante la Subsecretaría de este Departamento sobre su integración en la Escala Facultativa Superior del Instituto Nacional de Industria, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Aragón Martín, en nombre y representación de don Pedro Lucas Muelas, contra la desestimación de su petición, deducida ante la Subsecretaría de Industria y Energía el 23 de noviembre de 1988 para ser integrado en la Escala Facultativa Superior del INI, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo ajustado a Derecho. No se hace expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22339 *ORDEN de 17 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 68/1992, promovido por doña María Concepción Royano Fernández, contra Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción, de fecha 22 de noviembre de 1991.*

En el recurso contencioso-administrativo número 68/1992, interpuesto por doña María Concepción Royano Fernández, contra Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción, de fecha 22 de noviembre de 1991, sobre otorgamiento de permiso de investigación, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1992, por el Tribunal

Superior de Justicia de Cantabria, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor García Viñuela, en nombre y representación de doña María Concepción Royano Fernández, contra las Resoluciones de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, de 15 de febrero de 1991 y de la Dirección General de Minas del citado Departamento, de 22 de noviembre de 1991, por las que, inicialmente y al desestimar el recurso de alzada interpuesto, se otorgaban los permisos de investigación "Peñas Negras 1.ª y 2.ª fracción", números 16.343 y 16.343-2, con un total de 32 cuadrículas mineras, a "Mármoles Escobedo, Sociedad Anónima", para investigar recursos geológicos de la Sección C), debemos declarar y declaramos la nulidad de tales actos administrativos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, en la medida en que los permisos de investigación en ellos otorgados afectan parcialmente a suelo no urbanizable de protección especial, por lo que deben quedar sin efecto en la parte referente a tal clase de suelo; sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22340 *RESOLUCION de 5 de agosto de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se califica como Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial al «Laboratorio de Calibración de Hoytom, Sociedad Limitada», y se le clasifica en el área 03, Masa y Fuerza, de conformidad con la Orden 16.856, de 21 de junio de 1982.*

Vista la solicitud y documentación presentadas por don José Vicente Arranz Amor Jefe del «Laboratorio de Calibración de Hoytom, Sociedad Limitada», con domicilio en avenida Iparraguirre, número 96, 48940 Lejona (Vizcaya).

Efectuada la correspondiente visita de evaluación y previo informe favorable del Grupo Asesor de Calibración,

Esta Dirección General ha resuelto:

Calificar como Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial al «Laboratorio de Calibración de Hoytom, Sociedad Limitada», y clasificarlo en el área 03, Masa y Fuerza, de conformidad con la Orden 16.856, de 21 de junio de 1982.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de agosto de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

22341 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar 10 modificaciones de fecha 29 de julio de 1992, de Resoluciones por las que fueron homologados determinados cementos.*

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar las siguientes modificaciones de Resoluciones:

Modificación de fecha 29 de julio de 1992, de la Resolución de 12 de marzo de 1990, por la que a solicitud de «Cenizas y Derivados, Sociedad Anónima» (CEDESA), se homologó con la contraseña de homologación DCE-2065, el cemento tipo 1/35, fabricado por «Sabanci Holding» en su factoría de Estambul (Turquía), para transferir la titularidad de dicha homologación a la Empresa «Selemar, Sociedad Anónima», que importará el citado cemento con las marcas «Akcimasa» y «Deltacem».

Modificación de fecha 29 de julio de 1992, de la Resolución de 8 de octubre de 1990, por la que a solicitud de «Cenizas y Derivados,